



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 705-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Inversiones Olleros S.A.C.

Referencias : a) Escrito N° 3069279 (09.09.2020)
b) Escrito N° 3070775 (11.09.2020)
c) Auto Directoral N° 426-2021-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 19 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Inversiones Olleros S.A.C. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo", para las actividades de explotación de mineral no metálico con derecho minero Victoria Seis con código N° 010452011.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito N° 3069279 de fecha 09.09.2020, la minera informal, presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Escrito N° 3070775 de fecha 11.09.2020, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 426-2021/MINEM-DGAAM de fecha 17.12.2021, sustentado en el Informe N° 426-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM presentado en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN

OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En relación al numeral II. «Información general de la actividad minera de explotación subterránea»:

- a) Respecto al literal a. «Ubicación geográfica en sistema de coordenadas», el minero informal deberá



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 1 de 12





corregir las coordenadas de los vértices del cuadro «Área de actividad minera», ya que el polígono delimitado por dichos vértices se ubica fuera del derecho minero Victoria Seis 2011, y no cubre a los componentes principales y auxiliares del IGAFOM correctivo, asimismo, no coincide con el polígono graficado en el plano P-02 «Distribución de componentes principales y auxiliares».

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Presentar un plano en el que se pueda visualizar el área donde se ha calculado las reservas de mineral (TM y m³), indicando el valor de la densidad, con el cual se sustente el tiempo de vida útil (un año). Dicho plano deberá estar superpuesto con la concesión minera "Victoria Seis 2011" y su topografía.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III «Actividad minera según el método de Explotación y/o Beneficio», en el numeral 3.1 «Actividad Minera a Cielo Abierto», la minera informal deberá:

- a) Respecto al literal a. «Ciclo de minado», determinar si corresponde incluir la etapa de "desbroce" marcada como parte de su ciclo de minado, y de ser así justificar y describir dicha etapa.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. «Componentes principales»:

- b.1) Precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon las reservas, el nivel de fondo y el avance de la explotación de sus reservas (probadas/probables).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Describir los parámetros de diseño del tajo, indicando la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable. Además, deberá incluir las secciones transversales representativas del tajo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3) Retirar la «zaranda» como componente principal e incluirla como parte del literal c. del numeral 3.3 «Actividad Minera de beneficio Planta», al ser este parte de su proceso de clasificación. Así mismo, deberá incluir su descripción y principales parámetros. Realizar la misma corrección para el aspecto preventivo del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal c. (Componentes auxiliares), presentar las coordenadas de ubicación (UTM WGS 84) de inicio y fin del componente "Acceso", y describir sus características (longitudes, ancho).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.





Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En el numeral 3.2 «Herramientas, equipos, maquinarias e insumos» del aspecto correctivo y preventivo la minera informal deberá:

- a) Detallar la cantidad de maquinarias y equipos a emplear durante toda su actividad productiva de manera que guarden relación con lo descrito en el numeral 3.1 del ítem III y con el literal h. «Descripción de la actividad productiva» del ítem II.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Indicar si se refieren a una misma maquinaria cuando se menciona al "volquete" y "camión", y de ser así deberá uniformizar ambos términos.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En relación al ítem IV. «Situación actual del área de actividad», literal e. «En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones», la minera informal deberá revisar y actualizar el enunciado: «A unos 5 km se encuentra la ciudad de Punta Hermosa de la actividad Minera» ya que, de acuerdo a la evaluación geoespacial del área de actividad se identificó que el cinturón urbano del distrito de Punta Hermosa se ubica a menos de 100 metros del área de actividad del IGAFOM correctivo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal incluye un total de diez (10) acciones, descritas de manera muy breve y sin precisar mayores detalles para cada acción. Al respecto, se indica lo siguiente:

- a) La minera informal, en el ítem II. señala que usará insumos químicos, sin embargo, en su Plan de Manejo Ambiental no considera medidas -relacionadas al uso de estos insumos, así como a la eventualidad de algún tipo de derrame de los mismos, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, etc.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Incluir medidas de manejo para la generación de ruido, debido al uso de maquinaria pesada para su actividad minera.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Incluir medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera), puesto que la minera informal, en la "Acción 9" sólo hace referencia a la implementación de contenedores y a la disposición final de estos por una EO-RS; por lo que deberá tener en cuenta la normativa vigente.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



**Observación N° 06.-** En relación al ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre»:

- a) La minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de manera individual, además deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, lo cual debe estar en concordancia con lo declarado en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas posterior al tiempo de vida útil del proyecto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) La minera informal deberá incluir información completa sobre las actividades de Monitoreo Post Cierre que considera realizar (ubicación de las estaciones de monitoreo, componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros, frecuencia, normativa, etc.)

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En relación al ítem VIII. «Seguimiento y control», en el sub-título «Monitoreo de calidad del suelo», la minera informal indica haber establecido una estación de monitoreo para el control de calidad del suelo, sin embargo, de acuerdo a la tabla N° 8-3 «Monitoreo de suelo», se visualizan dos estaciones de monitoreo para el control de calidad del suelo. Al respecto, el minero deberá corregir donde corresponda, de modo que ambas informaciones guarden coherencia.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En relación al ítem IX. «Anexo», la minera informal deberá actualizar el plano P-02 «Distribución de componentes principales y auxiliares» del anexo N°2 «Plano de ubicación de los componentes principales y auxiliares», incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares y el cuadro de coordenadas que delimitan la huella del tajo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 09.- En relación al ítem II «Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)»:

- a) Corregir para ambos aspectos del IGAFOM la denominación del ítem II. (información general de la actividad minera de explotación subterránea) y del numeral 3.1 (Actividad minera subterránea), considerando que la actividad que se describe corresponde al método de explotación a tajo abierto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal a. «Ubicación geográfica en sistema de coordenadas», la minera informal deberá corregir las coordenadas de los vértices del cuadro «Área de actividad minera», ya que el polígono delimitado por dichos vértices se ubica fuera del derecho minero Victoria Seis 2011, y no cubre a los componentes principales y auxiliares del Igaform preventivo, asimismo, no coincide con el polígono graficado en el plano P-03 «Ubicación de los componentes principales y auxiliares».





Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal b. (Producción diaria estimada), precisar la metodología que empleará para incrementar la producción diaria de 150 TMD indicada en el aspecto correctivo a 300 TMD en el aspecto preventivo, ya que los equipos, maquinarias e insumos a emplear no se incrementan de acuerdo a lo declarado en el aspecto correctivo. Asimismo, deberá actualizar los ítems correspondientes del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) Respecto al literal d. «Reserva estimada» la minera informal deberá:

- d.1) Precisar cómo ha calculado 260 000 TM de reservas de mineral. Además, deberá expresar las reservas de mineral en Toneladas métricas (TM) y metros cúbicos (m³) indicando el valor de la densidad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d.2) Precisar el ratio de producción (TM/día, TM/mes y TM/año), el cual justifique los tres (03) años de tiempo de vida útil estimado.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d.3) Presentar un plano donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con la concesión minera Victoria Seis 2011 y su topografía.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio), numeral 3.1, la minera informal:

- a) Respecto al literal a. «Método de explotación», deberá realizar una descripción del Método de explotación que realizará en el tajo propuesto, con el cual sustente el tiempo de explotación estimada, indicando los límites finales de explotación, secciones verticales y área de influencia no minable.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. «Componentes principales»:

- b.1. Presentar los principios parámetros de cada tajo, tales como la gradiente de rampa, ancho de berma, ancho de berma de seguridad, altura de bancos, altura de talud de banco altura de talud final, ángulo de trabajo, entre otros, tratándose del acceso, su longitud y ancho. Considerar un análisis de estabilidad física en caso tener una altura final del componente superior a los 5 metros.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.





Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2. Explicar la relación entre el tajo presentado en el aspecto correctivo y los tajos proyectados en el aspecto preventivo, considerando ratios de producción y el tiempo de vida útil.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal c. «Componentes auxiliares», indica que mantendrá los mismos componentes auxiliares del aspecto correctivo del IGAFOM, de ello se advierte lo siguiente:

- El área de actividad del IGAFOM preventivo no cubre al componente auxiliar "Accesos" del aspecto correctivo del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- De acuerdo al ítem VI «Medidas de cierre y Post cierre» del IGAFOM correctivo, el componente auxiliar "Accesos" será remediado, sin embargo, sigue siendo considerado en el aspecto Preventivo del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Al respecto, la minera informal deberá aclarar la situación de modo que las informaciones del IGAFOM correctivo y preventivo guarden coherencia.

- d) Asimismo, deberá incluir el componente donde se realizará el acopio del material a extraer descrito en el literal h. (descripción de la actividad productiva) del ítem 11, incluyendo las coordenadas de su ubicación (UTM WGS 84) y capacidad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En relación al numeral 4.1.5 «Hidrografía», la minera informal deberá:

- a) Revisar y de ser el caso actualizar la descripción de la Hidrografía y retirar el enunciado: «a actividad minera se ubica en la quebrada Cruz de Hueso», debido a que, de acuerdo a la evaluación geoespacial del área de actividad, no se identificaron cuerpos de agua sobre el área de actividad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Retirar la imagen N° 4-1. «Cause de la quebrada malanche» debido a que no tiene relación con el área de actividad del IGAFOM preventivo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- En relación al numeral 4.3 «Del medio socioeconómico», la minera informal deberá actualizar la distancia de las poblaciones al área de actividad de la tabla N° 4-6 «Poblaciones más





cercanas al área de actividad» ya que, en la evaluación geoespacial del área de actividad, se identificó que el cinturón urbano de ubica a menos de 200 metros del área de actividad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 13.- En el ítem V «Requerimiento de agua», la minera informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de aproximadamente 15 m³/semanal, en este mismo punto, la minera informal precisa lo siguiente: «No se requerirá agua en la etapa operativa de la explotación, pero sí en servicios auxiliares como regado de vías y otros como medida de manejo ambiental»; siendo que esta información está relacionada a las medidas de manejo ambiental y no al requerimiento de agua para uso industrial, la minera informal deberá corregir esta información incluyéndola en el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental» de modo que se evite la contradicción que se genera, puesto que, adjunta como anexo el Formato N° 4 «Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico» de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA. Asimismo, deberá presentar en un plano los accesos que serán regados, indicando la frecuencia.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En el ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», deberá modificar la Matriz de Impactos Ambientales incluyendo la etapa de construcción, asimismo, deberá realizar la evaluación de los impactos ambientales identificados, considerando la característica de los mismos (magnitud, intensidad, naturaleza, extensión, etc.), y precisando la metodología utilizada para tal fin. Además, deberá actualizar el ítem VII, considerando los nuevos impactos identificados en la matriz.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- En relación al ítem VII. «Plan de manejo ambiental a implementar» la minera informal deberá incluir medidas de manejo ambiental específicas para el impacto "generación de ruido" en todas las etapas del proyecto. Asimismo, deberá actualizar y modificar el Plan de Manejo Ambiental presentado, teniendo en cuenta todos los criterios del ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», considerando que ambos ítems deben estar relacionados.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 16.- En relación al ítem VIII. «Plan de monitoreo y control»,

- a) En el numeral 8.2 «Monitoreo de la calidad del aire», la minera informal deberá retirar el enunciado «Se ha establecido dos puntos de monitoreo como mínimo en el área de influencia (...)», debido a que el IGAFOM no delimita un área de influencia de la actividad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el numeral 8.3 «Monitoreo de la calidad del suelo», la minera informal deberá aclarar el enunciado: "las áreas de muestreo se determinarán en función a la ubicación de las instalaciones superficiales de operación y las áreas de uso minero. Específicamente, sobre los sectores adyacentes a las áreas de: Áreas de depósitos de desmontes y Áreas de destinadas a vivienda y usos administrativos.", ya que de acuerdo a los componentes declarados en el numeral 3.1 «Actividad Minera Subterránea», literal b. componentes principales y literal c. componentes





auxiliares, no existen un área de depósitos de desmonte o áreas destinadas a vivienda y usos administrativos.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En el numeral 8.4 «Monitoreo de Ruido ambiental», la minera informal deberá corregir el nombre de la tabla N° 8-3 «Estación de monitoreo de calidad de suelo», de modo que guarde coherencia con el aspecto a ser monitoreado.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 17.- En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre»:

- a) La minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de manera individual, además deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, lo cual debe estar en concordancia con lo declarado en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas posterior al tiempo de vida útil del proyecto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) La minera informal deberá incluir información completa sobre las actividades de Monitoreo Post Cierre que considera realizar (ubicación de las estaciones de monitoreo, componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros, frecuencia, normativa, entre otros).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 18.- En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal no considera la etapa de Construcción, por lo que deberá modificar dicho cronograma incluyendo las medidas correspondientes a la etapa de Construcción, y en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. “Tiempo de vida útil estimado” (3 años).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 19.- En relación al ítem XI. «Anexos», la minera informal deberá incluir en el plano P-03 «Distribución de componentes principales y auxiliares», del anexo N° 3, la huella de los componentes principales y auxiliares, asimismo, deberá indicar los vértices del tajo proyectado.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





4. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado¹ el 18 de octubre de 2023², la DGAAM otorgó a Inversiones Olleros S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo presentado mediante los Escritos N° 3069279 y N° 3070775.
- 4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado³ y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁴, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁵ el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por el minero informal mediante los Escritos N° 3069279 y N° 3070775.

6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo
CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

¹ De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se notificó al buzón electrónico/Casilla Electrónica el citado Auto Directoral.

² Ver Anexo 01.

³ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 02 de noviembre de 2023.

⁴ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

⁵ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Texto de la Ley de Calidad del Gobierno Electrónico (Ley N° 30909)
Año de la Unidad, la Paz y la Inclusión

Lima, 19 de diciembre de 2023

Visto el **Informe N° 000-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 19 de diciembre de 2023

Visto el **Informe N° 705-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico con derecho minero Victoria Seis con código N° 010452011, presentado por Inversiones Olleros S.A.C. mediante los Escritos N° 3069279 y N° 3070775.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Inversiones Olleros S.A.C. y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 10 de 12



**ANEXO 1 – NOTIFICACIÓN****DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

SUMILLA: Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO, del derecho minero "VICTORIA SEIS 2011", Código Único 010452011.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MINEM

Yo, **INVERSIONES OLLEROS S.A.C.**, con R.U.C N° 20566068401, debidamente representada por su Gerente General, señor **LEON REYES SANTOS JOSE**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09522580, celular: 998617873 / 934819949, email inversiones.olleros@gmail.com, con domicilio para estos efectos Mz. H Lote 06 A.H. Huarangal (loza deportiva), del distrito de Lurín, de la provincia y departamento de Lima, en calidad de **SUJETO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL** a Ud. con debido respeto me presento y expongo los siguiente:

PRIMERO: Cuento con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, por lo que soy un minero en vías de formalización al amparo de los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336 y sus normas complementarias vigentes.

SEGUNDO: En tal sentido cumpro con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO, de mi actividad en el derecho minero VICTORIA SEIS 2011 con código único N° 010452011.

Por este motivo solicito a su digna autoridad la evaluación del IGAFOM CORRECTIVO, agradeciendo que cualquier notificación se nos comunique a la dirección y email indicados líneas arriba.

POR LO EXPUESTO:

Señor Director, tenga por evaluado mi pedido, por ser justa.

Al presente adjunto los siguientes documentos:

- IGAFOM CORRECTIVO
- Anexo 1
- Anexo 2



INVERSIONES OLLEROS S.A.C.
R.U.C N° 20566068401
SANTOS JOSE LEON REYES
TITULAR-GERENTE





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Decreto de la Guardia de Oportunidades para Mujeres y Jóvenes
Asegura la unidad, la paz y el desarrollo

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



PERÚ Ministerio de Energía y Minas

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

FUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N° 3069279 Id. Salida: 1012441 N° de Documento: AutoDir-0426-2021/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	INVERSIONES OLLEROS S.A.C.
Correo Electrónico	nalvarezminas@gmail.com
Tipo de Procedimiento	NO TUPA Procedimiento TUPA (1)

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	AutoDir-0426-2021/MINEM-DGAAM
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA
Usuario Registro	SBELTRAN
Fecha de Emisión	18/10/2023 Fecha de Vigencia (2)
Documentos adjuntos	
N° de Folios	Agota la vía administrativa SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros(4)			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Notificación	18/10/2023 02:59:41 p.m.	Situación	RECIBIDO
Fecha Lectura	18/10/2023 03:38:42 p.m.	Fecha Última Lectura	18/10/2023 03:38:42 p.m.
Observaciones	AutoDir-0426-2021/MINEM-DGAAM		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda. (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444, (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuado cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

